

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazado Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA DE AYER

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Las graves preocupaciones que embargaban Mi ánimo y el de la Nación, la última vez que os dirigí la palabra, han aumentado su pesadumbre y avivado la inquietud pública con el presentimiento de nuevas y mayores complicaciones.

Motivadas el giro que á los asuntos de Cuba dá la aptitud de una parte del pueblo de los Estados Unidos, que, al ver pronta y cercana constitución de aquella personalidad, solemnemente ofrecida á las Antillas en Mi anterior Mensaje, presente que la libre manifestación de la voluntad del pueblo cubano, representada por sus Cámaras, va á destruir para siempre los planes que contra la soberanía de España vienen fraguando los que, con recursos y esperanzas enviados

desde las vecinas costas, han logrado mantener el fuego de la insurrección en aquella querida y desgraciada isla.

Por que si á esa ciega corriente cediera en mal hora el Gobierno de los Estados Unidos, las amenazas y las injurias á que hasta ahora hemos podido permanecer indiferentes, por no ser expresión genuina de la Nación americana, se tornarían en provocación intolerable que, en defensa de la dignidad nacional, obligarían á Mi Gobierno á romper nuestras relaciones con el de Washington.

En esta crisis suprema la voz sagrada de quien representa en la tierra la Justicia divina ha hecho oír consejos de paz y de prudencia que ninguna dificultad ha tenido en seguir Mi Gobierno sintiéndose fuerte por su derecho y tranquilo por el cumplimiento estricto de sus deberes internacionales.

Y si al Santo Padre debe España gratitud profunda, por su intervención en favor de la paz en estos críticos momentos, obligada queda también á las grandes Potencias de Europa, que con su conducta amistosa y sus desinteresados consejos han fortalecido nuestra convicción de que la causa de España merece universales simpatías y su aptitud, aprobación unánime.

Posible es, sin embargo, que el atentado, se consume, y que ni la Santidad de nuestro derecho, ni la moderación de nuestra conducta, ni la expresa voluntad del pueblo cubano, libremente manifestada, sirvan para contener las pasiones y los odios desencadenados contra la Patria española. Y por si llega ese supremo momento, en que la razón y la justicia tengan por único amparo el valor de los españoles y la tradicional energía de nuestro pueblo, he acelerado la reunión de las Cortes, cuya decisión suprema sancionará sin duda la inquebrantable resolución que anima á Mi Gobierno de defender nuestros derechos, cualquiera que sea el sacrificio que para lograrlo se nos exija. Al identificarme así con la Nación, no solo cumplo los deberes que juré al aceptar la Regencia; busco también fortalecer Mi corazón de Madre, confiando en que el pueblo español, agrupándose en derredor del Trono de Mi Hijo, le sostendrá con su fuerza incontrastable, mientras llega el momento en que á Él le sea dado defender personalmente el honor de su Nación y la integridad del te-

rritorio que nos legaron nuestros gloriosos antepasados.

A los graves asuntos que de esta suerte solicitan vuestra atención hacia los mares de Occidente, viene á unirse el estado de nuestras posesiones en el lejano Oriente. Las islas Filipinas, cuya lealtad ha puesto á prueba una grave insurrección, felizmente dominada, sienten todavía las consecuencias de aquella agitación profunda. Para calmarla y para prevenir en lo futuro el descontento, remediando las causas del anterior malestar, Mi Gobierno os someterá importantes resoluciones.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Por obscuro y sombrío que el porvenir se nos presente, no han de ser superiores las dificultades que nos rodean á las energías del país para vencerlas. Con un Ejército de mar y tierra cuyas gloriosas tradiciones enardecen su valor ingénilo; con una Nación unida y compacta ante la agresión extranjera, y con aquella fe en Dios que guió siempre á nuestros mayores en las grandes crisis de la Historia, atravesaremos también, sin mengua de nuestra honra, la que hoy se intenta provocarnos sin razón y sin justicia.

(Gaceta de hoy).

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Norte de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad denunció el hecho de que á Simón Riera, domiciliado en la calle de Gerona, núm. 84, se le había ocupado una muestra de chocolate que analizada, resultó una mezcla de materia amilácea; y como no tenía la palabra «mezcla», ni se anunciaba al público su verdadera composición, procedía que se impusiera á Riera la pena á que hubiere lugar, y que pagara á la Caja municipal los derechos de análisis en cantidad de 25 pesetas:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado Simón Riera al pago de la multa de 5 pesetas y costas del juicio, como autor de la falta del núm. 5.º, artículo 592 del Código penal:

Que interpuesta apelación y remitidos

los autos al Juzgado del distrito del Norte, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Francisco Elías, Procurador del dueño de la Empresa Compañía Colonial y de la Sociedad Vinda é hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que de los asuntos de carácter puramente administrativo debe conocer la Administración, por suponerse infringidas las Ordenanzas municipales, y éstas señalan ya la penalidad correspondiente á los infractores, y por no quedar sujetos á las disposiciones del Código penal los delitos que se hallan penados por otras especiales; que en este caso se encuentra el presente, por corresponder al Alcalde el cumplimiento de las citadas Ordenanzas, y que se habían infringido los artículos 72 y 114 de la ley Municipal, el 7.º del Código penal y el art. 15 de las Ordenanzas municipales de Barcelona; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que en la Sección 6.ª capítulo 33 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, se prescribe que en la fabricación del chocolate de inferior calidad se use la marca inteligible «mezcla»; que las infracciones de reglamentos, ordenanzas ó bandos dictados por la Autoridad, dentro del círculo de sus atribuciones, constituyen una falta penada en el Código, en la que incurrió Simón Riera al no poner la palabra «mezcla» en el chocolate y al expendirlo sin anunciar los ingredientes que en su composición entraban; que los Jueces municipales, fuera de los casos exceptuados, son competentes para conocer de los juicios de faltas; que así como las disposiciones del libro 3.º del Código no excluyen ni limitan las atribuciones de los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente ciertas faltas, no pueden esas atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial correspondan; el Juzgado citaba el capítulo 33 de las Ordenanzas de Barcelona, el artículo 599 de las mismas, el caso 9.º del artículo 596 del Código penal, el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 78 y 625 del Código penal y el 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insis-

tió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla:

Visto el art. 599 de las mismas ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como las almendras, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condición de anunciarlo al público, con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un letrero inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publicaren, y por sus infracciones sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios

de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Simón Riera por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público su verdadera composición, ni estuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla»:

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas de policía y buen gobierno y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de las faltas de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente de Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Abril del 98).

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesion de 10 de Abril de 1898

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla, (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

REEMPLAZO DE 1898

El Alamo

- 1 Gabino Orgáz González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Marcelino Alonso Rufo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 3 Julián Bargaño Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

- 4 Manuel García Benito.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Inocencio Orgáz Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 8 Eusebio Sánchez Alcocer.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Segundo.
- 10 Félix Cazorla Orgáz.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.
- 11 Doroteo Bonifacio Ortega García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Angel Sánchez Rufo.—Talla: 1'470 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 14 Cipriano Orgáz y Orgáz.—Reconocido útil. Instruyase el oportuno expediente de hijo de viuda.

Arroyomolinos

- 2 Apolonio Navarro Tapia.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

Boadilla del Monte

- 1 Cipriano Rodríguez Rivera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 3 Faustino Nicolás Maluendas.—Soldado por haber retirado la protesta de nueva medición.

Brunete

- 1 Pascual Robledano Zárate.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 2 Lorenzo Pozuelo Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 4 Ricardo López Sánchez.—Util condicional.
- 5 Jacinto Merinero Meneses.—Util condicional.
- 6 Fausto Emilio Gavilanes Camuel.—Talla: 1'500 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Manuel Balbuena Robledano.—Util condicional.
- 8 Mauricio Barrero Caño.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Esteban Martín y Martín.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de formación del expediente.
- 10 Santiago Robledo Gómez.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 11 Domingo Robledano del Castillo.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

Chapinería

- 1 Eugenio Gómez Escobar.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
- 4 Doroteo Fernández Panadero.—Talla: 1'519 mm. Excluido temporalmente. Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 Cecilio Fernández Domínguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 6 Tomás Sandalio Moreno Rodemillo.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente. Desestimada la excepción por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 7 Jenaro Tomás Fernández Domínguez.—Talla: 1'534 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Tiburcio Quintas Adrada.—Talla: 1'400 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Navalcarnero

- 1 Marcos González Ollas.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 Marcelo Sánchez Pérez.—Se devuelve el expediente para que sea formado después del día 16 del corriente fecha en que cumple el padre la edad sexagenaria.
- 6 Angel Téllez del Carmen.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente.
- 8 Mariano González Puente.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 9 Gervasio González Colomo.—Inútil. Excluido totalmente por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
- 10 Anastasio Gómez Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 11 Rufino González Povedano.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 15 Marcelo del Real Beltrán.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente.
- 17 Ignacio Rodríguez Ollas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 19 Evaristo Gómez Pérez.—Talla: 1'467 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 20 Doroteo Sevillano Pereira.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Venancio.
- 21 Martín Narro Cedillo.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.

Pozuelo de Alarcón

- 1 Francisco Hernández Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 2 Francisco Medrano Rodríguez.—Talla: 1'497 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 5 Emilio Orgáz González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Quijorna

- 1 Tiburcio Cabrera Martín.—Talla: 1'498 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Número del sorteo

Villamanta

- 1 Serafín Sánchez Vaquero.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 2 Cesáreo Nieto Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Doroteo Serrano Sánchez.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Claudio.

Villamantilla

- 1 Tomás González Lozano.—Talla 1 497 mm. Excluído totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 3 Alejandro Lucio Agudo Serrano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 4 Felipe Santiago Olas Gastan.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 5 Santiago Mariano García Lozano.—Talla 1'536 mm. Excluído temporalmente.
- 6 Alejandro Serrano Alonso.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Segundo.
- 7 Jerónimo Julián González Serrano.—Soldado por haber obtenido la talla 1.500 milímetros.

Villanueva de la Cañada

- 1 Deogracias Serrano González.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.
- 5 Gabriel González Serrano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Alejandro.
- 6 Bartolomé Antonino Fernández Lorente.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Lucas.
- 7 Segundo Rodríguez Martín.—Soldado por haber resultado útil.
- 8 Santiago Quevedo Aparicio.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 9 Santiago Granado González.—Inútil. Excluído temporalmente.
- 10 Lucas Gumersindo Gómez Jiménez.—Util condicionalmente.
- 11 Anastasio Pozuelo Maqueda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Vilaviciosa de Odon

- 7 Juan Bautista Menéndez Redondo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 8 Enrique Federico Santos Pablo Delgado.—Util condicionalmente.
- 13 José Feliciano Sevillano Fernández.—Talla: 1'505 mm. Excluído temporalmente.
- 16 Florencio Florentino García Izquierdo.—Util condicionalmente.
- 17 Julián Fernández Ricote.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1897

Buenavista

- 180 Jesús López Medrano Torres.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluído temporalmente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Universidad

- 77 Manuel Almazán Agudo.—Talla 1'500 mm. Excluído, exento de responsabilidad por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Acto seguido se acordó imponer al Secretario del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la multa de 25 pesetas, por no haber presentado en la sesión de ayer para rectificar su talla, al mozo sorteado para el actual reemplazo con el núm. 4, Avelino Estévez; ordenando á aquel que el miércoles próximo presente á dicho mozo sin excusa ni pretexto alguno.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en

alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi. 221.—b.

Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público, durante ocho días, á contar de la fecha del presente anuncio, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, el proyecto del Presupuesto del Ensanche adicional al ordinario correspondiente al ejercicio de 1896 á 97, sancionado por la Junta Municipal en el día de ayer.

Madrid 13 de Abril de 1898.—El Secretario general, F. Ruano. 228.—c.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1879, queda expuesto al público, durante ocho días, á contar de la fecha del presente anuncio, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, el proyecto de Presupuesto ordinario del Ensanche para el ejercicio económico de 1898 á 99, sancionado por la Junta municipal en el día de ayer.

Madrid 13 de Abril de 1898.—El Secretario general, F. Ruano. 228.—d.

Fresnedillas

Con autorización de la superioridad y por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan los derechos de los artículos de consumo de esta villa, para el año económico de 1898 á 99, con venta exclusiva los líquidos, carnes y sal; y con venta libre los cereales y demás especies, subdivididos en cuatro lotes, en esta forma:

Primer grupo	Ptas. Cént.
Carnes, aceites y sal común; tipo para la subasta con inclusión de recargos.....	701 50
Segundo grupo	
Vinos, vinagres y cervezas; tipo.....	563 30
Tercer grupo	
Aguardientes, alcoholes y licores; tipo.....	196 29
Cuarto grupo	
Arroz, cereales y sus harinas; pescados de río y de mar, jabón y carbón; tipo.....	506 52
TOTAL.....	1.967 61

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, el día 15 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en las subastas es requisito indispensable consignar previamente el importe del 5 por 100 del tipo de cada grupo.

Fresnedillas 12 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julián de la Plaza. 228.—j.

La Hiruela

Por terminar el contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, provincia de Madrid, y la de El Cardoso, provincia de Guadalajara, distante dos kilómetros un pueblo de otro.

La dotación 35 pesetas por la Titular, de Beneficencia de esta villa, y 70 la El Cardoso, quedando en libertad el Profesor de contratar las iguales con los vecinos pudientes de ambas villas, que podrá reunir la cantidad de 2.145 pesetas, cuyas sumas serán pagadas por trimestres vencidos.

La residencia del facultativo será en El Cardoso, que consta de 90 vecinos y 63 La Hiruela.

La situación atmosférica es saludable dividiendo ambos término el Río Jarama, en el que hay abundante pesca de truchas; frutas verdes se cosecha en ambas villas, y distan cuatro leguas de Riaza, Tamajón y Buitrago, y seis de Torrelaguna, donde hay coche diario desde Madrid, lo mismo que á Buitrago.

No habiendo Profesores en los pueblos limítrofes de Bocigano, Peñalba, y Colmenar de la Sierra, hay probabilidad

de que el que resulte agraciado pueda contratar la beneficencia de dichos pueblos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Alcaldía de esta villa, desde esta fecha hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, acompañando copia legalizada del título, certificación de buena conducta, cédula personal y demás hojas de servicios que ocrean conveniente.

La Hiruela 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Quiterio Fonseca. 228.—v.

Majadahonda

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad se sacan á pública subasta á venta libre el arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y licores, durante el próximo ejercicio de 1898 á 99, bajo el tipo de 4.666 pesetas 20 céntimos por todas las especies reunidas, cuya subasta al sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el día 28 del corriente, de once á doce de su mañana, con arreglo al oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majadahonda 11 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario. 228.—i.

Mangirón

Aprobado por la superioridad el acuerdo y pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, para el arriendo á la exclusiva de algunas especies y á venta libre otras, para el próximo ejercicio de 1898 á 99, quedan señalados el día 1.º de Mayo, para la celebración de la primera subasta, y caso de que ésta no diese resultado, verificar una segunda el día 8 del mismo mes, con iguales circunstancias y por formalidades que la primera.

Mangirón 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Zacarías Sanz. 228.—m.

Robledillo de la Jara

El padrón y matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal, formados para el ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasadodicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito. 228.—x.

Sevilla la Nueva

El proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento formado para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, á los efectos que se previene en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Sevilla la Nueva 11 Abril de 1898.—El Alcalde, Pablo Errejon. 128.—g.

Valdilecha

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado.

Valdilecha 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victoriano Gómez. 228.—h.

Con objeto de que puedan ser examinadas y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1896-97.

Valdilecha 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

228.—i.

Villa del Prado

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas les conviniere y produzcan las reclamaciones que tengan á bien.

Villa del Prado 13 de Abril de 1898.—Joaquín Requilo.

228.—s.

Villanueva de la Cañada

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Severiano Serrano.

228.—t.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Sagaz González, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor del mismo.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado regresado de Cuba Dionisio Dealdano Martín, natural, de Madrid, de veintidos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba nada, boca pequeña, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta de incorporación á este Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 9 de Abril de 1898.—El Comandante Juez instructor, Rafael Sagaz.—Por su mandato el Secretario, Jesús Pérez Andrés.

225.—h.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, con fecha 16 de los corrientes, en expediente promovido por el Excelentísimo Sr. D. Jacinto María Ruiz, Marqués de Grijalba, conforme al art. 404 de la ley Hipotecaria, en solicitud de que se le conceda un título para inscribir el dominio de una porción de 3.664 pies cuadrados superficiales, y 85 centésimas de otro, comprendidos en el Hotel de su propiedad, núm. 18, de la calle de Villanueva, de esta capital, se cita por segunda vez á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, á fin de que comparezcan en dicho expediente en el término de ciento ochenta días, si quisieran alegar su derecho; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 18 de Abril de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega.

39.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón Jiménez Loran, de treinta y cuatro años, natural de Fuentealbilla provincia de Albacete, y que dijo vivir en la carretera de Carabanchel, subida á Santa María, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 Marzo de 1898.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

214.—r.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir, aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente: 30 del actual, á las diez y media de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad, y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80.º de densidad, ha de hervir hacia los 150.º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña, y sin más cantidad del cisco que el 3 por 100 del total peso que se reciba: se cribará si fuera preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 12 de Abril de 1898.—El Comisario de guerra Interventor, Carlos M. de Fridrich.

230.—f.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
7	D. Mariano Gallo Alcántara, una tierra en el Barranco de Don Pedro, de una fanega seis celemines: linda Eustaquio del Olmo y Gabriel Pérez.....	120
19 9	D. Dámaso Moreno del Campo, quinta parte de una casa calle Obscura, núm. 1: que linda toda ella derecha y espalda, Saturnino Vera, é izquierda, calle de la Escuela.....	62 50
20	Doña Martina Meco Juarrán, una tierra en el Monte, de caber nueve fanegas: linda herederos de D. Alejandro Aguiano y Monte del Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.....	980
14	D. Restituto Martínez Pérez, quinta parte proindiviso, en la calle Mayor, núm. 11: linda toda ella derecha, María Fernández; izquierda, Marcelino Meco, y espalda, calle del Castillejo....	133 33
27 16	D. Aquilino Moreno del Campo, una tierra en el Abrazadero, de caber dos fanegas, tres celemines: linda Telesforo Torres y D. Aniceto de la Roca.....	186 66

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Abril de 1898 á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Los Santos de la Humosa á 9 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.

224.—d.

D. Emilio Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cént.
113	D. Agustín Marcos, una tierra en la Pililla, de una fanega: linda Román Fernández y camino de Valverde.....	66 66
142	D. Manuel Gómez Ruiz, una tierra en la Muela del Valle, de una fanega: linda por todos aires D. Andrés Sánchez.....	66 66
143	D. Román Gómez, una tierra camino de Corpa, de una fanega: linda Juan Ramos y Antonio Barrio.....	66 66
150	D. Eladio López Soldado, una tierra en la Presa de los Caballos, de una fanega: linda Mauricio Colmenares y Juan Falcón....	146 66
151 122	D. Eusebio López Soldado, una tierra en la Veleta, de dos fanegas, seis celemines: linda Juan Falcón y Lucía Díaz.....	166 66
155	Doña Mercedes López Soldado, una tierra en la Cañada del Zazo, de dos fanegas seis celemines: linda Andrés Sánchez y Gregorio Martínez.....	166 66
156	D. Angel Monje Sánchez, una tierra Encima de Valderroncales, de caber dos fanegas: linda Pedro Montejano y Pedro Casanova.....	133 33
166	D. José Oneca Ibarra, una tierra en el callejón de dos fanegas: linda Julián Yunquera y herederos de Aguiniga.....	133 33
170	D. Leandro Pérez, una tierra en las Eras, de dos fanegas, seis celemines: linda Cosme Anchuelo y un corral.....	166 66
176	D. Doroteo Sánchez López, una tierra en el Calerín de Carravilla, de una fanega seis celemines: linda Mariano Sánchez y Francisco García.....	100

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Abril de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villavilla á 9 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

224.—l.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 278.671 pesetas por 2.504 impositores de las cuales son nuevas 257 y se han satisfecho en los días 15, 16 y

17, 323.029 pesetas á solicitud de 608 impositores, 253 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Abril de 1898.—El Director, José Alvarez Mariño.

230.—i.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
1892 Teléfono 1892